

CONVENIO Nro. 002-CE-AME-2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE  
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y  
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CHUNCHI (GADMCCH)

**Comparecientes:**

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, por una parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**, Representada Legalmente por su **PRESIDENTE**, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, a quien en adelante se denominará "AME"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**, Legalmente Representado por su **ALCALDE**, el Lcdo. Walter Narváez Mancero, a quien en adelante se denominará el "GADMCCH".

Las entidades comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "PARTES", y sus representantes, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. – Antecedentes y Marco Normativo:**

- 1.1. El GADMCCH es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado de conformidad con el **Art. 225** de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**;
- 1.2. El **Art. 226** de la **CRE** dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.3. El **Art. 227** de la **CRE** dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.4. El **Art. 238** de la **CRE** dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

- 1.5. El **Art 260** de la **CRE** dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- 1.6. El **Art. 264 de la CRE** establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellos:
- “13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*
- 1.7. El **Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo siguiente:
- “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;*
- 1.8. El **Art. 140 del COOTAD**, dispone: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- 1.9. De conformidad con lo dispuesto en el **Art 313 del COOTAD**: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...)”*, siendo **AME** un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, **de representación y asistencia técnica** dirigida a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos**, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;
- 1.10. El **Art. 1454 del Código Civil** dispone: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*
- 1.11. El **Art. 1 del Estatuto de la AME**, dispone que: *“La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio”;*
- 1.12. El **Art. 3 del Estatuto de la AME**, determinan como fines de la Asociación, entre otros:
- “b) Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; y, e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y*

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

*preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo”;*

- 1.13. Conforme con los Arts. 8 y 18 del Estatuto de la AME, en la XLII Asamblea General Ordinaria de la AME, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021, fue electo y posesionado el Ing. Franklin Galarza Guzmán, como Presidente de la AME;
- 1.14. Mediante Oficio Nro. 152-AA-GADMCH, de 17 de junio de 2022, el Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del GADMCCCH solicitó al Ing. Franklin Galarza Guzmán, Presidente de la AME, el financiamiento para poder realizar los estudios geológicos, geotécnicos y de estabilización de taludes;
- 1.15. Mediante Informe Técnico, de fecha noviembre de 2022, los servidores de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación recomendaron: “(...) se viabilice el Convenio de cofinanciamiento entre la AME y el GAD Municipal del Cantón Chunchi, para que este último pueda realizar el proceso a través del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, de la consultoría para la **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DENOMINADA “ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI”;**
- 1.16. Mediante Memorando Nro. AME-DNAJ-2023-0155-M, de 28 de febrero de 2023, el Mgs. David Velasco, Director Nacional de Asesoría Jurídica (E) remitió al Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, el informe jurídico de pertinencia para la Contratación de la Consultoría denominada “Estudios de Diagnóstico, Evaluación de Riesgos y Propuestas de Mitigación del Evento de la Armenia Chunchi”, en el que concluye: “Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado al pedido del GADMCCCH y a la documentación anexada en el Memorando Nro. AME-DNTP-2023-0172-M, de acuerdo con la misión y fines de la AME considera pertinente la elaboración y suscripción de un convenio que permita al GADMCCCH gestionar y cumplir con su competencia exclusiva de acuerdo con el Art. 55, literal b) y Art. 140 del COOTAD con miras a beneficiar a su población”;
- 1.17. Mediante Memorando Nro. AME-DNTP-2023-0198-M, de 7 de marzo de 2023, el Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, solicitó al Ing. Jorge Andrés Muñoz, Director Nacional Administrativo Financiero, autorizar a quien corresponda la emisión de la **Certificación POA, Certificación Presupuestaria, Informe de Control Previo y Autorización de Gasto** por un valor de USD 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.18. Mediante Memorando Nro. AME-DNPI-2023-0111-M, de 8 de marzo de 2023, la Econ. Tamara Armas Naranjo, Directora Nacional de Planificación Institucional, remitió al Ing. Jorge Andrés Muñoz, Director Nacional Administrativo Financiero, la **Certificación POA No. 149**, por un valor de USD 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

- 1.19. Mediante **Memorando Nro. AME-CF-2023-0446-M**, de 14 de marzo de 2023, el Mgs. Eduardo Sánchez Fonseca Coordinador Financiero, **entregó** al Ing. Jorge Andrés Muñoz, Director Nacional Administrativo Financiero, **la Certificación Presupuestaria Nro. 146**, por un valor de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.20. Mediante **Informe de Control Previo Nro. 0049-DNAF-CF-ES-2023**, de 14 de marzo de 2023, la Ing. Mery Guamán, Analista de Presupuesto 3 y el Mgs. Eduardo Sánchez Fonseca, Coordinador Financiero, emitieron el informe de control previo para la contratación de la consultoría para realizar los **"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"**, por el cual sugieren que se continúe con el trámite respectivo;
- 1.21. Mediante **Memorando Nro. AME-DNAF-2023-0264-M**, de 14 de marzo de 2023, el Ing. Jorge Andrés Muñoz, Director Nacional Administrativo Financiero, **solicitó** al Mgs. Alex Rojas Alvarado, Director Ejecutivo, **la autorización de gasto** para cofinanciar la contratación de la consultoría denominada **"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"**, requerimiento que fue debidamente autorizado conforme consta en la hoja de ruta de 14 de marzo de 2023;

#### **Cláusula Segunda. - Documentos Habilitantes:**

Documentación habilitante:

- a) **Nombramiento** del Sr. Alcalde del GADMCCH;
- b) Copias de **cédula de identidad y certificado de votación** de los representantes de cada entidad;
- c) Mediante Resolución Nro. 195-RC-GADMCH, de 24 de noviembre de 2022, el Abg. Marco Sanmartín, secretario general y de concejo, comunico que, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2022, el concejo municipal autorizó a la Alcalde la suscripción del convenio con la AME;
- d) Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 694, el GADMCCH certificó que cuenta con los recursos económicos para cumplir con el objeto del presente convenio en la partida presupuestaria.
- e) Certificado de la **Cuenta Bancaria del GADMCCH** en el Banco Central del Ecuador;
- f) Copia del **RUC del GADMCCH**;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

- g) Copia de Certificación del Acta de la XLII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021;
- h) Certificación del Plan Operativo Anual de la AME Nro. 149; y,
- i) Certificación Presupuestaria de la AME Nro. 146.

#### Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:

El objeto del presente convenio es cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin de que el GADMCCH proceda con la contratación de la consultoría denominada **“ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI”**; en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.

#### Cláusula Cuarta. - Obligaciones de las Partes:

##### 4.1. Obligación de las Partes:

Para cumplimiento de los cometidos señalados en la cláusula anterior, las partes se obligan a:

- a) **AME, asume los siguientes compromisos:**
  - 1. Transferir a la cuenta del GADMCCH, la cantidad neta de **USD 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**; para cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin de que el GADMCCH proceda con la contratación de la consultoría denominada **“ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI”**; desembolso que se realizara de la siguiente manera:
    - **Primer valor del 50%**. –En un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de Convenio sobre la suscripción del contrato del GADMCCH, la AME transferirá a la cuenta del GADMCCH la cantidad de USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
    - **Segundo valor del 50%**. – En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de finiquito del convenio, documento en el que se verifique y conste el cumplimiento de las obligaciones generadas en el presente documento, así como la respectiva liquidación económica, donde se determinará los valores efectivamente utilizados, la AME transferirá a la cuenta del GADMCCH la cantidad de USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

2. Participar juntamente con funcionarios del GADMCCH en el análisis de los Términos de Referencia, para que el GADMCCH proceda con la contratación de la consultoría denominada *"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"*;
  3. Participar, a través de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación, en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de la contratación de los estudios referidos.
- b) El GADMCCH asume los siguientes compromisos:
1. El GADMCCH, cofinanciara la cantidad de USD 52.867,50 (cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) para cofinanciar y proceder con la contratación de la consultoría denominada *"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"*;
  2. Asumir cualquier valor a futuro que afecte al monto total del proyecto para la consultoría denominada *"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"*;
  3. El GADMCCH deberá iniciar, ejecutar y terminar en un plazo no mayor a tres (3) meses la etapa preparatoria y precontractual, contados a partir desde la suscripción del convenio para la contratación de la consultoría denominada *"ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"*; de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y a los Términos de Referencia consensuados por la AME y aprobados por el GADMCCH, cumpliendo los perfiles técnicos y legales respectivos para ejecutar dicha contratación;
  4. Cuando el procedimiento de consultoría se declare desierto el GADMCCH, deberá disponer su archivo para lo cual remitirá un informe a AME acompañado de copias certificadas del expediente completo de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
  5. Por única vez, de ser el caso de reapertura, tendrá un término máximo de 40 días para ejecutar la etapa preparatoria, precontractual, contados a partir de la suscripción de la Resolución de declaratoria de desierto mismo que contendrá su reapertura, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

6. Designar el personal técnico del área requirente del GADMCCCH, debidamente capacitado, que acompañe en la elaboración, revisión de los términos de referencia; y, en la ejecución y administración del contrato de consultoría; objeto de cofinanciamiento de este convenio;
7. El GADMCCCH, debe regirse a los TDR consensuados juntamente con la AME. De existir cambios posteriores de los TDR previo a la publicación del procedimiento en el portal o en la etapa de preguntas, respuestas y/o aclaraciones de la etapa precontractual, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos, el GADMCCCH deberá notificar las modificaciones a la AME;
8. Proporcionar a la AME, toda la documentación generada en el proceso precontractual y contractual por el GADMCCCH para realizar el primer desembolso.
9. Proporcionar a la AME, toda la documentación generada en el proceso de ejecución del convenio por el GADMCCCH tales como, informes técnicos, actas de seguimiento; y todo lo que se considere fundamental para la respectiva coordinación, seguimiento, evaluación y liquidación del presente instrumento para realizar el segundo desembolso.
10. Emitir los informes y/o actas de las diferentes etapas (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución) del procedimiento de contratación para la consultoría, conforme las estipulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás resoluciones, y entregar con copia certificada a la AME;
11. Son de exclusiva responsabilidad del GADMCCCH y por tanto ajenos al presente convenio: realizar los trámites y pagos respectivos para la consecución de los permisos necesarios en las diferentes instancias institucionales, durante la ejecución del contrato de la consultoría;
12. De existir variación en los costos relacionados a la consultoría derivada del presente instrumento, el GADMCCCH, cubrirá los costos adicionales, así como lo referente a variaciones tributarias que se generen en el transcurso de ejecución contractual de los estudios antes dichos;
13. El GADMCCCH deberá remitir a la AME, la copia debidamente certificada del proceso precontractual y contractual de la consultoría;
14. Una vez concluido con el contrato de consultoría, el GADMCCCH entregará a la AME, dos copias del producto final definitivo y un ejemplar digitalizado;

15. Efectuar la liquidación económica financiera debidamente sustentada de los valores financiados por AME a la finalización de los estudios, misma que constará en el informe final y acta de cierre del presente convenio;
16. Proporcionar la información que requiera el Administrador del Convenio, para proceder al cierre del mismo, tales como acta de entrega recepción del estudio, los informes sobre liquidación económica y liquidación de plazo del contrato de consultoría, entre otros, el acta deberá estar acorde a la finalización del plazo contractual; misma documentación que deberá ser entregada en un término de diez (10) días después de la fecha de terminación del convenio; en caso de no hacerlo, serán los únicos responsables ante los resultados de una auditoría de los entes de control. Deslindando así, toda responsabilidad a AME por dicho incumplimiento.
17. De no proporcionar la información que se requiera para proceder al cierre del mismo, tales como acta de entrega recepción del estudio, los informes sobre liquidación económica y liquidación de plazo del contrato de consultoría, entre otros, no se procederá con la elaboración del acta de cierre de convenio ni el segundo desembolso.

#### **4.2.- Obligaciones Conjuntas:**

Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional; a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante reuniones mensuales con el Administrador del Convenio y de la Comisión de Apoyo de ser el caso; y, a supervisar, controlar el desarrollo del convenio con la finalidad de garantizar su completa ejecución.

#### **Cláusula Quinta. - Condicionantes del Convenio:**

El convenio en mención determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones.

#### **Cláusula Sexta. - Costos del Proyecto:**

6.1. El detalle del costo de la contratación de la consultoría denominada "ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI"; conforme el desglose que se presentó en la documentación habilitante:

Aporte de la AME para el estudio	USD 50.000,00
Valor asumido por el GADMCCH	USD 52.867,50
<b>Valor de la contratación de la consultoría sin IVA</b>	<b>USD 102.867,50</b>

6.2. La forma de transferir el valor aportado por la AME, se realizará de la siguiente manera:

- **Primer valor del 50%.** – En un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de Convenio sobre la suscripción del contrato del GADMCCH, la AME transferirá a la cuenta del GADMCCH la cantidad de USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- **Segundo valor del 50%.** – En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de finiquito del convenio, documento en el que se verifique y conste el cumplimiento de las obligaciones generadas en el presente documento, así como la respectiva liquidación económica, donde se determinará los valores efectivamente utilizados, la AME transferirá a la cuenta del GADMCCH la cantidad de USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

#### Cláusula Séptima. - Derechos de Autor:

La propiedad intelectual de todos los documentos establecidos en los términos de referencia corresponde a las dos instituciones intervinientes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse; con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública.

#### Cláusula Octava. - Administración del Convenio:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 3 – Riobamba, quien actuará en calidad de Administrador del Convenio.

8.2. El Administrador del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Convocar a la comisión de apoyo, en el término máximo diez (10) días, contados a partir de la suscripción del convenio, para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este.
- c) Solicitar el primer desembolso de acuerdo con la Cláusula Sexta del presente Convenio, una vez se le haya notificado por parte del GADMCCH de la suscripción del Contrato para lo cual adjuntara una copia certificada del mismo.
- d) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.

- e) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- f) Informar trimestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- g) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados, que determinen los ajustes y correctivos al avance.
- h) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- i) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (proceso preparatorio, precontractual, contractual, actas, informes, convocatorias).
- j) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- k) Elaborar y suscribir el Informe Final de Cierre de Convenio.
- l) Elaborar y suscribir los informes para la declaratoria de terminación unilateral o de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumplan con las obligaciones inmersas en el presente instrumento, según corresponda.
- m) Elaborar el Acta de terminación unilateral o de Mutuo Acuerdo, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- n) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera de AME la verificación de la liquidación económica y la legalidad de la documentación de descargo.
- o) Elaborar y suscribir las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.
- p) Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito como documentos habilitantes para solicitar el segundo desembolso.
- q) La máxima autoridad de AME o su delegado, de considerarlo pertinente, podrá designar a cualquier funcionario de AME Administrador del convenio.

### 8.3. Comisión de apoyo:

- a) El Administrador del convenio, constituirá una Comisión de Apoyo, que estará integrada por: el Administrador del convenio, quien presidirá la comisión, un funcionario designado por una Dirección Nacional de AME a fin al objeto del convenio; y, en representación del GADMCCCH, el Alcalde o su delegado y/o el Director de Planificación, Director de Obras Públicas y/o el responsable del área generadora de los TDRs del GADMCCCH.
- b) Los informes de la Comisión de Apoyo, que incluirán las recomendaciones que consideren necesarias, serán utilizadas por el/la administrador/a del Convenio, como ayudas para la toma de decisiones y/o recomendaciones para el cabal cumplimiento y ejecución de las estipulaciones convenidas. Para lo cual el Administrador del Convenio, deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de estos, asumiendo de esta manera la responsabilidad en la decisión a tomar para el buen cumplimiento del objeto del convenio; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de la Comisión de Apoyo sobre el trabajo realizado.
- c) En un término no mayor a diez (10) días, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, el administrador del Convenio deberá convocar a la Comisión de Apoyo para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este.

### Cláusula Novena. – Vigencia y Prórroga del Plazo:

9.1. El presente convenio tendrá un plazo de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha que la AME realice la primera transferencia del cincuenta (50%) por ciento.

9.2. Las partes, de mutuo acuerdo, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo, podrán prorrogar el mismo por periodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de ambas partes manifestada por sus representantes legales, previo informe motivado del Administrador del presente Convenio, mismo que contendrá la propuesta del nuevo cronograma de actividades.

### Cláusula Décima. - Terminación:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales

o físicos; para lo cual suscribirá un acta de terminación por mutuo acuerdo;

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

10.3. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo, a excepción de la Terminación unilateral habrá las indemnizaciones a las que hubiere lugar.

10.4. El Administrador del Convenio elaborará las actas de terminación unilateral o mutuo acuerdo, que contendrá los antecedentes y demás aspectos relevantes para la terminación del convenio y se suscribirán por parte de las Máximas Autoridades de cada Institución.

#### **Cláusula Décima Primera. - Devolución de Valores:**

11.1. El GADMCCH se compromete a la devolución de los valores asignados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se cumpla con el objeto del convenio.
- b) Cuando el GADMCCH, no cumpla con los plazos previstos, es decir fenezca los plazos pactados en este instrumento, deberá devolver los valores transferidos por la AME.
- c) Cuando el GADMCCH no utilice todos los valores asignados por la AME o a su vez solo ocupe un proporcional para el pago de la consultoría, realizará la devolución del saldo pertinente, los cuales serán depositados en la cuenta de la AME.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

- d) Cuando el GADMCCCH no cumpla con sus obligaciones establecidas en el literal b) de la cláusula cuarta del presente instrumento y no proporcione toda la información para realizar el cierre del convenio, deberá devolver el cincuenta (50%) por ciento que la AME transfirió al momento de suscribir el convenio.

11.2. El plazo para la devolución de los valores por parte del GADMCCCH es de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que realice el Administrador del Convenio para el efecto.

#### **Cláusula Décima Segunda. - Cierre del Convenio:**

12.1. El Administrador del Convenio elaborará y suscribirá el informe final y Acta de Finiquito que deberán contar con: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, liquidación económica, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones del convenio, y cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

#### **Cláusula Décima Tercera. - Liquidación del Convenio:**

En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores aportados por el GADMCCCH y por la AME, los pendientes de pago o los que deba devolver por concepto de incumplimiento de las obligaciones contraídas, o diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de finiquito.

#### **Cláusula Décima Cuarta. - Modificaciones al Convenio:**

Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convencionales y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio ni los aportes económicos acordados, las partes previo acuerdo por escrito podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores.

#### **Cláusula Décima Quinta. - Relación Laboral:**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

#### Cláusula Décima Sexta. - Comunicaciones y Domicilio:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

##### 16.1. AME

Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 3 - Riobamba

**Dirección:** Av. Canónigo Ramos y Av. Saint Amand Montrond  
**Telf.:** 032604874 / 032604981  
**E-mail:** [regional.riobamba@ame.gob.ec](mailto:regional.riobamba@ame.gob.ec)  
**Ciudad:** Riobamba-Ecuador

##### 16.2. GADMCCH

Lcdo. Walter Narváez Mancero  
Alcalde del GADMCCH

**Dirección:** General Córdova y Capitán Rocafuerte  
**Telf.:** 032936244  
**E-mail:** [walternafvaez456@gmail.com](mailto:walternarvaez456@gmail.com)  
**Ciudad:** Chunchi - Ecuador

#### Cláusula Décima Séptima. - Controversias:

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será sometida a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.

Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685  
Casilla Postal: 17-01-02654  
[www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

En virtud de lo previsto en el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.

Además, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal ibídem, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

#### Cláusula Décima Octava. - Aceptación:

Las partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente convenio específico de cooperación técnica por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, entendiéndose lo dispuesto en el Art. 427 de la CRE; y, declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

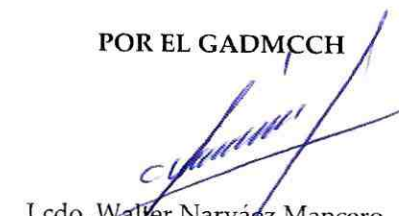
Dado, en la ciudad de Quito, a los **040523**

POR LA AME



Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**PRÉSIDENTE**  
**DE LA ASOCIACIÓN DE**  
**MUNICIPALIDADES**  
**ECUATORIANAS**

POR EL GADMCCH



Lcdo. Waller Narváez Mancero  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN CHUNCHI**